

**“DEPURACION DE RENTA EN PERSONAS NATURALES  
COMPARATIVO LEY 1819 Y LEY 1943”**

**“DEPURACION DE RENTA EN PERSONAS NATURALES COMPARATIVO  
LEY 1819 Y LEY 1943”**

**Presentado por**

**ESTEFANIA LONDOÑO QUIROZ**

**Asesor**

**FREDY ARANGO GAVIRIA**

**INSTITUCION UNIVERSITARIA DE ENVIGADO**

**FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES**

**PROGRAMA CONTADURIA PÚBLICA**

**ENVIGADO**

**2019**

**Tabla de contenido.**

Tabla de contenido.....	II
Tabla de ilustraciones .....	IV
Resumen.....	1
Abstract .....	2
Introducción .....	3
Capítulo I .....	4
Planteamiento del Problema .....	4
Formulación del problema .....	4
Justificación .....	5
Objetivos .....	6
Objetivo General.....	6
Objetivos específicos.....	6
Tipo de investigación.....	6
Capítulo II .....	6
Marco conceptual.....	6
Impuesto. ....	7
Impuesto Sobre la renta. ....	7
Reforma Tributaria. ....	7
Persona Natural.....	7
Contribuyente. ....	7
Origen de la obligación sustancial.....	8
Sujeto Activo. ....	8
Sujeto Pasivo. ....	8
Hecho Generador. ....	8
La base Gravable. ....	8
Tarifa. ....	9
Sistema Cedral.....	10
Residencia fiscal.....	10

Persona natural.....	12
Sucesión ilíquida.....	12
Asignación modal.....	12
Donación modal.....	12
Capítulo III.....	13
Marco teórico.....	13
Ley 1607 del 2012.....	13
Ley 1819 del 2016.....	15
Ley 1943 del 2018.....	16
Cuadro Comparativo Ley 1819 y Ley 1943.....	17
Capítulo IV.....	23
Caso práctico.....	23
Información del caso práctico.....	23
Depuración bajo Ley 1819 del 2016.....	25
Rentas de trabajo.....	25
Rentas de Capital.....	31
Rentas no laborales.....	33
Depuración Bajo Ley 1943 del 2018.....	36
Cronograma.....	47
Presupuesto Global del Trabajo de Grado.....	49
Conclusiones.....	50
Referencias.....	52

**Tabla de ilustraciones**

Tabla 1	Categorías según ley 1607 de 2012 .....	13
Tabla 2	Sistema Cедular Ley 1819 del 2016.....	15
Tabla 3	Comparativo Determinación Renta Líquida de Rentas de Trabajo, Rentas de Capital y Rentas no laborales vs Renta Cедular General .....	17
Tabla 4	Comparativo Determinación Renta Líquida de Pensiones .....	21
Tabla 5	Comparativo Determinación Renta Líquida Dividendos.....	22
Tabla 6	Tarifas Fondo Solidaridad pensional. ....	26
Tabla 7	Tarifas para las rentas laboral y de pensiones Ley 1819 del 2016 .....	30
Tabla 8	Tarifas para las rentas no laborales y de capital Ley 1819 del 2016 .....	35
Tabla 9	Tarifa para las personas naturales y extranjeras residentes y asignaciones y donaciones modales. Ley 1943 de 2018 .....	41
Tabla 10	Comparativo depuración de renta Caso práctico bajo ley 1819 y Ley 1943 .....	42
Tabla 11	Cronograma Actividades del proyecto .....	47
Tabla 12	Presupuesto Trabajo de grado.....	49

## “DEPURACION DE RENTA EN PERSONAS NATURALES COMPARATIVO LEY 1819 Y LEY 1943”

### **Resumen**

Los cambios constantes en el Régimen tributario en Colombia, hacen que sea necesario realizar un estudio sobre los cambios puntuales que trajo la ley 1943 del 2018 en relación a la depuración de la renta de personas naturales.

El presente trabajo tiene como finalidad ser una guía para la interpretación de la normatividad con el fin de visualizar los cambios en la depuración de Renta para personas naturales bajo la ley 1819 del 2016 que será aplicable para la declaración de renta del 2018 y como será bajo la ley 1943 del 2018 que se aplicará a partir del año 2019.

Para ello primero será necesario que estudiemos las últimas tres reformas tributarias que en Colombia se han tenido, el estudio de estas se centra en la forma como estaban catalogados los contribuyentes, y los principales cambios que se han tenido. Por tanto, es importante indicar que cada sistema de liquidación del impuesto a la renta, que el Estado ha implementado es para ayudar a fortalecer e incrementar el recaudo, y asegurar el equilibrio para la financiación del Presupuesto General de la Nación. Así mismo se establecerá un paralelo y se comparará la depuración de renta de personas naturales bajo la ley 1819 del 2016 y la ley 1943 del 2018.

### **Palabras claves**

Persona natural, Impuesto sobre la renta, base gravable, Reforma, Cedulación, Ingresos, tarifa, rentas, capital, trabajo, no laboral, liquida, impuesto.

“DEPURACION DE RENTA EN PERSONAS NATURALES  
COMPARATIVO LEY 1819 Y LEY 1943”

**Abstract**

The constant changes in the tax regime in Colombia make it necessary to conduct a study on the specific changes brought by the law 1943 of 2018 in relation to the purification of the income of natural persons.

The present work has as purpose to be a guide for the interpretation of the normativity with the purpose of visualizing the changes in the purification of Income for natural persons under the law 1819 of 2016 that will be applicable for the declaration of rent of 2018 and as it will be under the law 1943 of 2018 that will be applied from the year 2019.

To do this, we will first need to study the last three tax reforms that have been made in Colombia, the study of which focuses on how taxpayers were classified, and the main changes that have been made. Therefore, it is important to indicate that each system of settlement of income tax, which the State has implemented, is to help strengthen and increase collection, and ensure the balance for the financing of the General Budget of the Nation. Likewise, a parallel will be established and the debugging of income of natural persons will be compared under Law 1819 of 2016 and Law 1943 of 2018.

**Keywords**

Natural person, Income tax, tax base, Reform, Certification, Income, rate, income, capital, labor, non-labor, liquid, tax.

“DEPURACION DE RENTA EN PERSONAS NATURALES  
COMPARATIVO LEY 1819 Y LEY 1943”

### **Introducción**

El impuesto de renta en Colombia ha tenido bastantes cambios desde la ley 56 de 1918 cuando nació en Colombia; durante estos años ha contado con varias modificaciones cada una con objetivos diferentes, que han impactado financieramente a los contribuyentes, el último cambio en la tributación de Colombia fue introducido con la ley 1943 del 2018, aplicando nuevas formas para la determinación del impuesto sobre la Renta.

Por lo anterior, es importante que los contribuyentes entiendan los principios y normas aplicables para que tengan claro cuáles son sus obligaciones con el Estado y cómo será la depuración de su renta para el año 2018 que será bajo la ley 1819 del 2016 y que a partir del 2019 será bajo la ley 1943 del 2018; este trabajo se concentra en realizar un estudio detallado de los principales cambios que se incorporaron en la depuración de renta para personas naturales, y realizar un comparativo haciendo uso de un ejercicio práctico con el fin de ilustrar los impactos económicos en el cálculo del impuesto a la renta de una persona natural bajo la ley 1819 del 2016 y bajo la ley 1943 del 2018, considerando las nuevas disposiciones normativas.

## Capítulo I

### Planteamiento del Problema

Las frecuentes reformas tributarias en Colombia, hacen que constantemente existan cambios conceptuales sobre la obligación de declarar de las personas naturales y cómo se debe depurar la renta de estas. Con la nueva Ley de financiamiento 1943 del 2018 el Estado plantea cambios en los tributos, con lo cual se pretende obtener más recursos para la financiación del Presupuesto General de la Nación, con esta ley se pretende proteger a la población más vulnerable y buscar un sistema tributario más equitativo.

Ley 1943 del 2018, modifico el sistema de depuración de la renta de personas naturales; si bien la Ley 1819 del 2016 introdujo novedosamente el cambio de los sistemas IMAS e IMAN al sistema cedular, la Ley 1943 del 2018 lo modifico.

Esta situación implica que para las declaraciones de renta del año 2018 que van a ser presentadas a partir de agosto de 2019, se tendrán que realizar bajo los criterios legales consignados en la Ley 1819 del 2016, mientras que las declaraciones de renta correspondiente al año 2019, que serán presentadas en el año 2020, se realizaran bajo los criterios legales de la Ley 1943 de 2018.

### Formulación del problema

Teniendo en cuenta lo expuesto con anterioridad y los cambios de la Ley de financiamiento, se plantea para este trabajo lo siguiente:

¿Cómo debe ser la depuración de la renta para personas naturales para el año 2018 y como se deberá depurar para el año 2019 y siguientes?



“DEPURACION DE RENTA EN PERSONAS NATURALES  
COMPARATIVO LEY 1819 Y LEY 1943”

¿Qué implicaciones económicas tendrá este cambio para la liquidez de las personas naturales?

### **Justificación**

El presente proyecto nace a raíz de la aprobación de la Ley 1943 del 2018 en Colombia, la cual trajo consigo múltiples cambios normativos en la depuración para la Declaración de Renta para las personas naturales, por eso se hace pertinente realizar un estudio comparativo de cómo será la depuración de la declaración de renta para el año 2018 bajo la ley 1819 del 2016, y como se comenzará a depurar para el año 2019 bajo la nueva ley 1943 del 2018.

El proyecto se desarrollará y aplicará a las personas naturales residentes en Colombia, brindando conocimientos básicos y necesarios de cómo será la depuración de la renta para el año 2018 y 2019; y cuáles serán las deducciones aplicables en cada caso; además de aclarar inquietudes que han surgido a raíz del cambio normativo de las personas naturales, con el fin de establecer criterios que les permita tomar decisiones objetivas. Este documento será útil ya que permite dar claridad de cómo será aplicable la normatividad actual a través de un caso teórico práctico que permite conocer los efectos tributarios de la depuración de renta para el año 2018 y 2019.

El presente trabajo brinda un aporte que sirve de guía para aclarar las inquietudes de la depuración de la renta líquida de las personas naturales. En este se aplicó los conocimientos adquiridos durante el diplomado en gestión tributaria. Este documento será útil para los usuarios porque aclara de una forma comparativa la incidencia de las normas tributarias actuales en la determinación del impuesto de renta de las personas naturales.

## “DEPURACION DE RENTA EN PERSONAS NATURALES COMPARATIVO LEY 1819 Y LEY 1943”

Además, este trabajo tendrá la motivación de ser requisito fundamental para acceder al título de Contador Público.

### **Objetivos**

#### **Objetivo General.**

Comparar la depuración del impuesto de renta para personas naturales bajo el sistema cedular de la Ley 1819 del 2016 y la ley 1943 del 2018.

#### **Objetivos específicos.**

Analizar el sistema de depuración de la renta.

Elaborar un cuadro comparativo de la depuración de la renta para las personas naturales bajo la ley 1819 y la ley 1943.

Ilustrar mediante un caso práctico las diferencias entre la ley 1819 y 1943 en la depuración de la renta para personas naturales.

### **Tipo de investigación**

Este trabajo es de tipo analítico y descriptivo, ya que busca dar una mejor ilustración sobre la depuración de la renta para personas naturales.

## **Capítulo II**

### **Marco conceptual**

Este trabajo pretende entender la depuración del impuesto de renta y complementario de las personas naturales en Colombia, por esto se hace importante conocer el significado de los principales términos utilizados.

## “DEPURACION DE RENTA EN PERSONAS NATURALES COMPARATIVO LEY 1819 Y LEY 1943”

### **Impuesto.**

Los impuestos son el dinero que una persona, una familia o una empresa deben pagar al Estado para contribuir con sus ingresos. Esta es la forma más importante por medio de la cual el Estado obtiene recursos para llevar a cabo sus actividades y funciones. (Rodríguez Melo, 2015)

### **Impuesto Sobre la renta.**

“El impuesto de la renta y complementarios se considera un solo tributo” (Estatuto tributario, 2019)

Este impuesto grava a todos los ingresos que reciban tanto las personas naturales como jurídicas susceptibles a incrementar el patrimonio en el momento de la adquisición.

### **Reforma Tributaria.**

En los diferentes países existe una estructura de impuestos la cual determina quién o quiénes deben o no pagar esta tributación, así como el motivo de ello, la cantidad que deben abonar, etc. Sin embargo, dependiendo de las políticas de los gobiernos y del desempeño de su economía, esta estructura se debe modificar. A esta modificación se le denomina reforma tributaria. (Rodríguez Melo, 2015)

### **Persona Natural.**

“Son todos los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición y son susceptibles de tener derechos o deberes jurídicos.” (Constitucion política, 1991)

### **Contribuyente.**

“Son contribuyentes o responsables directos del pago del tributo los sujetos respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación sustancial.” (Estatuto tributario, 2019)

## “DEPURACION DE RENTA EN PERSONAS NATURALES COMPARATIVO LEY 1819 Y LEY 1943”

### **Origen de la obligación sustancial.**

La obligación sustancial es la obligación de pagar el impuesto se encuentra definida por el artículo 1 del E.T “La obligación tributaria sustancial se origina al realizarse el presupuesto o los presupuestos previstos en la ley como generadores del impuesto y ella tiene por objeto el pago del tributo.” (Estatuto Tributario, 2019, Art. 1)

### **Sujeto Activo.**

“Ente administrativo que, en representación del Estado, tiene la facultad y la capacidad para administrar, fiscalizar y recaudar el impuesto. Para nosotros el ente administrativo es la DIAN, por intermedio de cada una de sus administraciones.” (Corredor, 2009)

### **Sujeto Pasivo.**

“El sujeto pasivo de la obligación sustancial para el derecho tributario es el que jurídicamente debe pagar la deuda tributaria, ya sea suya, o de terceras personas.” (Pugliese, 1939)

### **Hecho Generador.**

Es el presupuesto legal o económico previsto en la ley como determinante para que surja la obligación; es la descripción típica que hace una norma legal y cuya realización en cabeza de los sujetos origina el nacimiento de la obligación de pagar el impuesto. (Corredor, 2009)

### **La base Gravable.**

Es el monto sobre el cual se cuantifica o determina el impuesto, para el impuesto de renta la base gravable es la renta líquida. El artículo 26 del Estatuto Tributario, estipula que para la determinación de la renta líquida será:

## “DEPURACION DE RENTA EN PERSONAS NATURALES COMPARATIVO LEY 1819 Y LEY 1943”

La renta líquida gravable se determina así: de la suma de todos los ingresos ordinarios y extraordinarios realizados en el año o período gravable, que sean susceptibles de producir un incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción, y que no hayan sido expresamente exceptuados, se restan las devoluciones, rebajas y descuentos, con lo cual se obtienen los ingresos netos. De los ingresos netos se restan, cuando sea el caso, los costos realizados imputables a tales ingresos, con lo cual se obtiene la renta bruta. De la renta bruta se restan las deducciones realizadas, con lo cual se obtiene la renta líquida. Salvo las excepciones legales, la renta líquida es renta gravable y a ella se aplican las tarifas señaladas en la ley. (Estatuto tributario, 2019)

### **Tarifa.**

Es el porcentaje o valor aplicado a la base gravable determina el monto del impuesto que debe soportar el sujeto pasivo. Las tarifas pueden ser:

**Fijas:** Las que se estiman en un monto único, sin consideración de la base. Para el impuesto de renta no existen tarifas fijas.

**Progresivas:** Son aquellas que aumentan en cuanto aumenta la base gravable. Para las personas naturales se aplica la tarifa del Artículo 241 del E.T, la cual es creciente y progresiva ya que aumenta el impuesto a medida que aumenta la base; a mayor riqueza, mayor sacrificio tributario debe hacer.

**Proporcionales:** Son tarifas únicas porcentuales aplicables a la base, sin consideración de que la misma sea grande o pequeña.

(Corredor, 2009)

“DEPURACION DE RENTA EN PERSONAS NATURALES  
COMPARATIVO LEY 1819 Y LEY 1943”

**Sistema Cедular.**

La reforma tributaria introduce un sistema cедular parecido al que aplica en los Estados Unidos de América, el cual busca separar la liquidación del impuesto por cada tipo de ingreso, con el objeto de asegurar que las deducciones de los de ingresos no constitutivos de renta, de los costos y gastos, de los ingresos excluidos, exentos y de los demás beneficios que reducen la base gravable, solo apliquen respecto de las rentas con las cuales tales desembolsos tienen relación de causalidad. (Gómez, 2017)

El sistema cедular consiste en depurar la renta por cédulas de conformidad con el tipo de ingreso que se perciba en el período gravable específico. La ley contempla la siguiente calificación:

- a) Rentas de trabajo;
- b) Pensiones;
- c) Rentas de capital;
- d) Rentas no laborales;
- e) Dividendos y participaciones.

**Residencia fiscal.**

La residencia fiscal es un concepto para efectos tributarios y que no siempre coinciden con el lugar donde la persona vive. Este concepto solamente se predica respecto de personas naturales. El artículo 10 del E.T define las condiciones para ser considerado como residente. (Gómez, 2017)

El artículo 10 (Estatuto tributario, 2019), establece:

Se consideran residentes en Colombia para efectos tributarios las personas naturales que cumplan con cualquiera de las siguientes condiciones:

“DEPURACION DE RENTA EN PERSONAS NATURALES  
COMPARATIVO LEY 1819 Y LEY 1943”

1. Permanecer continua o discontinuamente en el país por más de ciento ochenta y tres (183) días calendario incluyendo días de entrada y salida del país, durante un periodo cualquiera de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario consecutivos, en el entendido que, cuando la permanencia continua o discontinua en el país recaiga sobre más de un año o periodo gravable, se considerará que la persona es residente a partir del segundo año o periodo gravable;
2. Encontrarse, por su relación con el servicio exterior del Estado colombiano o con personas que se encuentran en el servicio exterior del Estado colombiano, y en virtud de las convenciones de Viena sobre relaciones diplomáticas y consulares, exentos de tributación en el país en el que se encuentran en misión respecto de toda o parte de sus rentas y ganancias ocasionales durante el respectivo año o periodo gravable;
3. Ser nacionales y que durante el respectivo año o periodo gravable:
  - a. Su cónyuge o compañero permanente no separado legalmente o los hijos dependientes menores de edad, tengan residencia fiscal en el país; o,
  - b. El cincuenta por ciento (50%) o más de sus ingresos sean de fuente nacional; o,
  - c. El cincuenta por ciento (50%) o más de sus bienes sean administrados en el país; o,
  - d. El cincuenta por ciento (50%) o más de sus activos se entiendan poseídos en el país; o,
  - e. Habiendo sido requeridos por la Administración Tributaria para ello, no acrediten su condición de residentes en el exterior para efectos tributarios; o,
  - f. Tengan residencia fiscal en una jurisdicción calificada por el Gobierno Nacional como paraíso fiscal.

“DEPURACION DE RENTA EN PERSONAS NATURALES  
COMPARATIVO LEY 1819 Y LEY 1943”

Parágrafo 2. No serán residentes fiscales, los nacionales que cumplan con alguno de los literales del numeral 3, pero que reúnan una de las siguientes condiciones:

1. Que el cincuenta por ciento (50%) o más de sus ingresos anuales tengan su fuente en la jurisdicción en la cual tengan su domicilio,
2. Que el cincuenta por ciento (50%) o más de sus activos se encuentren localizados en la jurisdicción en la cual tengan su domicilio.

El Gobierno Nacional determinará la forma en la que las personas a las que se refiere e presente parágrafo podrán acreditar lo aquí dispuesto.”

**Persona natural.**

“Es todo individuo de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición.” (Codigo Civil Colombiano, 1873, Art. 73)

**Sucesión ilíquida.**

“Es la masa de bienes y rentas que deja una persona natural al fallecer y que aún no se han adjudicado a sus herederos.”(Estatuto Tributario, 2018, art 7)

**Asignación modal.**

“Consiste en la asignación de algo a una persona para que lo tenga como suyo, con la obligación de aplicarlo a un fin especial. Esta asignación la hace una persona al fallecer.”  
(Estatuto Tributario, 2018, Art 11)

**Donación modal.**

“Es un acto voluntario entre vivos por medio del cual una persona transfiere un bien a otra persona para que sea utilizado a un fin específico.” (Estatuto Tributario, 2018, Art 11)



### Capítulo III

#### Marco teórico

En Colombia nace el impuesto de Renta el 27 de noviembre con la Ley 58 de 1918 bajo el Gobierno de Marco Fidel Suarez (Junguito, 2012), desde entonces ha sufrido modificaciones por parte de Estado con las diferentes reformas tributarias, cambiando uno o varios aspectos de la estructura tributaria, buscando a través de estos cambios aumentar o disminuir la cantidad de dinero a recaudar; estos cambios son un tema de confusión para los contribuyentes, por tanto vamos a realizar un breve estudio de las ultimas 3 modificaciones y cuáles han sido los cambios más elementales para la declaración de renta en personas naturales.

#### Ley 1607 del 2012.

Según la ley (Ley 1607 De 2012, 2012), la reforma de este año clasifica a las personas naturales obligadas a declarar renta en 3 categorías, empleados, trabajadores por cuenta propia y otros, para determinar cada categoría mencionaremos cuales son los conceptos que se debían tener en cuenta para la clasificación.

Tabla 1 *Categorías según ley 1607 de 2012*

CATEGORIA	DESCRIPCION
Empleados	Toda persona natural residente en el país cuyos ingresos provengan, en una proporción igual o superior a un ochenta por ciento (80%), de la prestación de servicios de manera personal o de la realización de una actividad económica por cuenta y riesgo del empleador o contratante, mediante una vinculación laboral o legal y reglamentaria o de cualquier otra naturaleza, independientemente de su denominación.

“DEPURACION DE RENTA EN PERSONAS NATURALES  
COMPARATIVO LEY 1819 Y LEY 1943”

Trabajadores por Cuenta Propia	Se entiende como trabajador por cuenta propia, toda persona natural residente en el país cuyos ingresos provengan en una proporción igual o superior a un ochenta por ciento (80%) de la realización de una de las actividades económicas señaladas en el Capítulo II del Título V del Libro I del Estatuto Tributario (modificado por la ley 1607 de 2012)
Otros	En esta categoría encuadran todas aquellas personas que no se encuentren en las clasificaciones anteriores, entre las que encontramos, entre otros: Pensionados por jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y riesgos laborales. Notarios y quienes no cumplan con los requisitos para pertenecer a las categorías anteriores.

---

**Nota.** Fuente. (Ley 1607 De 2012, 2012)

Además de la clasificación anterior, aquellas personas que presten servicios personales mediante el ejercicio de profesiones liberales, o que presten servicios técnicos que no requieran la utilización de materiales o insumos especializados o de maquinaria y equipo especializado, serán considerados dentro de la categoría de empleados, siempre que sus ingresos sean iguales o superiores a un 80% del ejercicio de su actividad.

Para la depuración de la renta en personas naturales se crearon 3 sistemas, el impuesto mínimo alternativo nacional (IMAN), el impuesto mínimo alternativo simple (IMAS) y el sistema ordinario, el cual siempre ha existido.

El impuesto mínimo alternativo Nacional (IMAN), es un sistema para la determinación del impuesto a la renta para las personas naturales que se clasifiquen dentro de la categoría de empleados, este sistema grava la renta que resulte de disminuir del total de los ingresos brutos, los conceptos autorizados por el Artículo 332 de la ley 1607 del 2012; luego de determinar la base gravable se determinara el valor del impuesto utilizando la tabla contenida en el artículo 333 de la ley 1607 del 2012, este resultado se compara con el impuesto determinado por el sistema ordinario.

“DEPURACION DE RENTA EN PERSONAS NATURALES  
COMPARATIVO LEY 1819 Y LEY 1943”

El impuesto alternativo simple (IMAS), es un sistema aplicable a personas naturales residentes en el país, clasificadas en la categoría de empleados cuyos ingresos brutos en el año gravable sean inferiores a 4.700 UVT, en este caso no estarán obligados a determinar el impuesto por el sistema ordinario ni por el impuesto Mínimo Alternativo Nacional (IMAN).

El impuesto IMAS es aplicable a los trabajadores por cuenta propia que cumplan con los siguientes requisitos: desarrollar una de las actividades del Artículo 340 ET (de la versión de la Ley 1607 de 2012), y su Renta Gravable alternativa este dentro de los rangos del mismo artículo; en caso de no cumplir con los requisitos se deberá liquidar por el impuesto ordinario.

Para los otros Contribuyentes el sistema para la determinación del impuesto será sometido bajo el sistema ordinario.

**Ley 1819 del 2016.**

La reforma (Ley 1819 de 2016, 2016) trajo consigo un nuevo sistema para el cálculo de la renta en las personas naturales, eliminado el antiguo método que liquidaba de acuerdo a la clasificación de las personas que eran empleados, trabajadores por cuenta propia y otros. Esta nueva ley hizo una nueva clasificación de los contribuyentes de acuerdo al origen de sus ingresos como se aprecia en el siguiente cuadro:

Tabla 2 *Sistema Cедular Ley 1819 del 2016*

<b>SISTEMA CEDULAR</b>	<b>DESCRIPCION</b>
<b>Rentas de Trabajo Art. 103 ET</b>	Se consideran rentas exclusivas de trabajo, las obtenidas por personas naturales por concepto: salarios, comisiones, prestaciones sociales, viáticos, gastos de representación, honorarios, emolumentos eclesiásticos, compensaciones recibidas por el trabajo asociado cooperativo y, en general, las compensaciones por servicios personales.

“DEPURACION DE RENTA EN PERSONAS NATURALES  
COMPARATIVO LEY 1819 Y LEY 1943”

	Pensiones de jubilación
	Pensiones de Invalidez
	Pensiones de Vejez.
<b>Rentas de Pensiones Art. 337 ET</b>	Pensiones de sobrevivientes.
	Pensión sobre riesgos laborales.
	Indemnizaciones sustitutivas de las pensiones o las devoluciones de saldos de ahorro pensional.
	Intereses
	Rendimientos financieros.
<b>Rentas de capital</b>	Arrendamientos
	Regalías.
	Explotación de la propiedad intelectual
	Dividendos
<b>Rentas de Dividendos</b>	Participaciones
	Todas los demás ingresos que no se clasifiquen expresamente en ninguna de las otras cédulas.
<b>Rentas no laborales</b>	Honorarios de personas naturales que presten servicios y contraten o vinculen por al menos 90 días continuos o discontinuos, a dos o más trabajadores asociados en esta actividad.

---

**Nota.** Fuente. (Ley 1819 de 2016, 2016)

**Ley 1943 del 2018.**

Esta nueva reforma (Ley 1943 de 2018, 2018) trajo consigo cambios en el impuesto de renta para las personas naturales, una de ellas fue el aumento de las tarifas marginales que van desde el 0% hasta 39%.

Adicional trajo la depuración de la renta que será determinada bajo 3 cédulas independientes.

La Cedula General; unifica los siguientes ingresos, Rentas de trabajo los señalados en el Art. 103, Rentas de Capital, obtenidas por intereses, rendimientos financieros, arrendamientos,

“DEPURACION DE RENTA EN PERSONAS NATURALES  
COMPARATIVO LEY 1819 Y LEY 1943”

regalías y explotación de la propiedad intelectual, y Rentas no laborales, son aquellos ingresos que no se clasifiquen en ninguna otra cedula.

Las rentas de Pensiones consideran los ingresos señalados en el Artículo 337 Et, las rentas de Dividendos las mencionadas en el Artículo 342 ET, esta cedula no admite costos ni deducciones.

La depuración de cada cedula se hará de manera independiente, los conceptos de ingresos no constitutivos de renta, costos, gastos, deducciones, rentas exentas, beneficios tributarios y demás para determinar la renta líquida, no podrán reconocerse simultáneamente en las distintas cedulas y no generar doble beneficio.

Teniendo en cuenta lo anterior, para el año gravable 2018 la depuración de la renta se regirá bajo la ley 1819 del 2016 y para el año gravable 2019 se comenzará a depurar la renta bajo la nueva Ley de financiamiento 1943 del 2018

### Cuadro Comparativo Ley 1819 y Ley 1943

Tabla 3 Comparativo Determinación Renta Líquida de Rentas de Trabajo, Rentas de Capital y Rentas no laborales vs Renta Cedula General

<b>RENTAS CEDULAR RENTAS DE TRABAJO LEY 1819 DEL 2016</b>		<b>RENDA CEDULAR GENERAL LEY 1943 DEL 2018</b>
<b>Total Ingresos año Art 103 ET</b>	Salarios, Comisiones, Prestaciones sociales, Comisiones, Viáticos, Gastos de representación Honorarios (ver nota 1) Compensación por servicios personales	<b>Total Ingresos Rentas de Trabajo + Rentas De Capital + Rentas no Laborales</b>
<b>(-) INCR</b>	Aportes Obligatorios Pensión (Art 55 ET) -Asalariado 4%, Independientes Ley 1753/2015 Art 135 Aportes Obligatorios Salud (Art 56	<b>Ingresos (rentas laborales)</b> Salarios, Comisiones, Prestaciones sociales, comisiones, Viáticos, Gastos de representación Honorarios, Compensación por servicios personales -ver nota 1 <b>Ingresos (rentas de</b> Intereses, Rendimientos Financieros, Arrendamientos, regalías, explotación

“DEPURACION DE RENTA EN PERSONAS NATURALES  
COMPARATIVO LEY 1819 Y LEY 1943”

ET)-Asalariado 4%, Independientes  
Ley 1753/2015 Art 135

Aportes voluntarios a fondos de  
pensión obligatorios. Dr. 2250 de  
2017

Apoyos económicos no reembolsables  
entregados por el Estado para  
financiar programas educativos.

**(=) Ingresos netos**

Dependientes hasta 10% ingreso bruto  
laboral limitado 384 UVT (Art 387  
ET)

Pagos Salud prepagada hasta 192  
UVT anual (Art 387 ET)

**(-) Deducciones** Intereses de vivienda 1.200 UVT  
anual (Art 387 ET)

Gravamen Financiero. Art 115 ET  
Cesantías ahorradas por el  
independiente en un fondo de  
Cesantías, hasta 2.500 UVT, sin  
exceder un doceavo del ingreso

Aportes voluntarios a fondo de  
Pensiones (Art 126-1 ET), sin exceder  
30% ingreso, sin exceder 3.800 UVT

AFC (Art 126-4 ET), sin exceder 30%  
ingreso, sin exceder 3.800 UVT

Ahorro voluntario contractual (DR.  
2250 /17)

**(-) Rentas  
exentas** Rentas exentas artículo 206 ET(  
Excepto # 5 y 10)

25% Exento según # 10 Art 206 ET  
Sin exceder 2.880 UVT

Rentas exentas recibidos de los países  
de la CAN (Ecuador, Perú, Bolivia.  
Decisión 578 de 2004)

**(=) Renta líquida Gravable**

**LAS DEDUCCIONES + RENTAS EXENTAS  
NO PUEDEN SUPERAR EL 40% DE LOS  
INGRESOS NETOS Y ESTE LIMITE SIN  
SUPERAR 5.040 UVT**

**ESTE LIMITE NO APLICA PARA :**

**capital)** de la propiedad intelectual

**Ingresos  
(rentas No  
laborales)** Todos los ingresos no incluidos en las  
demás cedulas, excepto dividendos y  
ganancias ocasionales

**(=) Ingresos netos**

Aportes Obligatorios Pensión (Art 55)  
-Asalariado 4%, Independientes Ley  
1955/2019 Art 244

Aportes Obligatorios Salud (Art 56)-  
Asalariado 4%, Independientes Ley  
1955/2019 Art 244

Aportes Voluntarios a Fondo de  
Pensión Obligatoria (RAIS). Art 55  
ET, No pueden exceder del 25% del  
ingreso, sin superar 2.500 UVT. El  
retiro anticipado está sujeto a  
retención del 35%

**(-) INCR** Apoyos económicos no reembolsables  
entregados por el Estado para  
financiar programas de educación Art  
46

Recompensas. Art 42 ET  
Indemnización por daño emergente.  
Art 45 ET

Distribución de utilidades por  
liquidación. Art 51 ET

Utilidad venta acciones registradas en  
bolsa. Art 36-1 ET)

Intereses de vivienda 1.200 UVT  
anual Art 387 ET

Salud prepagada hasta 192 UVT anual  
rt 387 ET

Dependientes hasta 10% ingreso bruto  
laboral limitado 384 UVT (Art 387  
ET)

50% Gravamen Financiero. (Art 115  
ET)

**(-) Deducciones  
Especiales** Ahorro en Fondo de Cesantías para el  
independiente. Hasta 2.500 UVT, sin  
exceder un doceavo del ingreso

Donaciones (Art 125 y 126-2 ET)

Aportes voluntarios Y AFC (art 126-1  
y 126-4), sin exceder 30% ingreso, sin  
exceder 3.800 UVT

**(-) Rentas  
Exentas** Rentas exentas artículo 206 ET(  
Excepto # 5 y 10)

Rentas exentas (25% según # 10 Art

“DEPURACION DE RENTA EN PERSONAS NATURALES  
COMPARATIVO LEY 1819 Y LEY 1943”

**Rentas exentas recibidas de países CAN (se acepta el 100%)**

Los valores de la prima especial y prima de costo de vida del DR. 3357/2009 que reciban los servidores diplomáticos. Art 206-1 ET

Los retiros de cesantías depositadas en los fondos a 31 de diciembre de 2016. Las cesantías depositadas en los fondos a partir de 2017 se someten al límite del 40%

**RENTAS DE CAPITAL**

<b>Total Ingresos</b>	Intereses, rendimientos financieros, arrendamientos, regalías y explotaciones de la propiedad intelectual.
<b>(-) INCR</b>	Aportes Obligatorios Pensión (Art 55) - Independientes Ley 1753/2015 Art 135 Aportes Obligatorios Salud (Art 56)- Independientes Ley 1753/2015 Art 135 Componente Inflacionario (art 38 al 40-1 ET) procedentes de entidad financiera, recibidas por no obligados a llevar contabilidad
<b>(-)Costos y gastos procedentes</b>	Procedentes y debidamente soportados por el Contribuyente.(Art 107 ET)
<b>(=) Renta bruta</b>	50% GMF (Art 115 ET) Intereses de vivienda (Art 119 ET) - 1,200 UVT Aportes a Fondo Voluntario Pensiones / AFC , sin exceder 30% Ingreso, sin exceder 3.800 UVT)
<b>(-) Rentas Exentas y Deduciones</b>	Cesantías Ahorradas en fondo, Hasta 2,500 UVT sin exceder de un doceavo del ingreso  Rentas exentas recibidos de los países de la CAN (Ecuador, Perú, Bolivia. Decisión 578 de 2004) Ahorro voluntario contractual (Dr. 2250/17), Sin exceder 30% del ingreso, sin exceder 3.800 UVT

**(=) Renta líquida**

**LAS RENTAS EXENTAS Y DEDUCCIONES NO PUEDEN SUPERAR EL 10% DE LA**

206) Sin exceder 2.880 UVT  
Rentas exentas recibidos de los países de la CAN (Ecuador, Perú, Bolivia).  
Decisión 578 de 2004

**(-) Costos y gastos procedentes**

**(=) Renta líquida**

**LAS DEDUCCIONES ESPECIALES + LAS RENTAS EXENTAS NO PUEDEN SUPERAR EL 40% DE LOS INGRESOS NETOS, Y ESTE LIMITE SIN SUPERAR 5.040 UVT**

**ESTE LIMITE NO APLICA PARA :**

**Rentas exentas recibidas de países CAN (se acepta el 100%)**

- \* Los valores de la prima especial y prima de costo de vida del DR. 3357/2009 que reciban los servidores diplomáticos. Art 206-1 ET
- \* Los retiros de cesantías depositadas en los fondos a 31 de diciembre de 2016. Las cesantías depositadas en los fondos a partir de 2017 se someten al límite del 40%
- \* Seguro y compensaciones por muerte y prestaciones en actividad y retiro de las fuerzas militares y policía Nacional # 6
- \* Exceso de salario básico recibido por miembros de las fuerzas militares y la policía Nacional # 8
- \* Gastos de representación de los rectores y profesores de Universidades Públicas sin que excedan del 50% # 9

“DEPURACION DE RENTA EN PERSONAS NATURALES  
COMPARATIVO LEY 1819 Y LEY 1943”

**RENTA BRUTA Y ESTE LIMITE SIN  
SUPERAR 1.000 UVT**

**RENTAS NO  
LABORALES**

	<p>Los que no estén en ninguna otra cedula como agricultores, ganaderos, comerciantes y otros :</p> <p>La renta por comparación patrimonial no justificada</p> <p>La renta por omisión de activos o pasivos inexistentes</p> <p>Las recuperaciones de deducciones, rentas exentas o ingresos no gravados</p>
<b>Total Ingresos del año</b>	<p>Los honorarios de personas que contraten 2 o más empleados por más de 90 días continuos o discontinuos.</p> <p>La compensación de servicios de las personas que cumplan la totalidad de los siguientes requisitos:</p> <p>* Contratar 2 o más empleados por más de 90 días continuos o discontinuos en el año gravable</p> <p>* Asumir perdidas e incurrir en costos y gastos. DR 2250 de 2017</p>
	<p>Aportes Obligatorios Pensión (Art 55) - Independientes Ley 1753/2015 Art 135</p> <p>Aportes Obligatorios Salud (Art 56)- Independientes Ley 1753/2015 Art 135</p>
<b>(-) INCR</b>	<p>Apoyos económicos no reembolsables entregados por el Estado para financiar programas de educación</p> <p>Recompensas. Art 42 ET</p> <p>Indemnización por daño emergente. Art 45 ET</p> <p>Distribución utilidades por liquidación. Art 51 ET</p> <p>Utilidad venta acciones registradas en bolsa. (Art 36-1 ET)</p>
<b>(-) Costos y Gastos</b>	<p>Procedentes y debidamente soportados por el Contribuyente.(Art 107 ET)</p>
<b>(=) Renta Bruta</b>	
<b>(-) Deducciones y Rentas exentas</b>	<p>Aportes a Fondo Voluntario</p> <p>Pensiones (Art 126-1 ET) sin exceder 30% Ingreso, sin exceder 3.800 UVT</p> <p>AFC (Art 126-4), sin exceder 30%</p>



“DEPURACION DE RENTA EN PERSONAS NATURALES  
COMPARATIVO LEY 1819 Y LEY 1943”

Ingreso, sin exceder 3.800 UVT)  
Ahorro Individual Contractual (DR.  
2250/17), sin exceder 30% Ingreso,  
sin exceder 3.800 UVT)  
Intereses de vivienda (Art 119 ET) -  
1,200 UVT  
Cesantías Ahorradas en fondo, Hasta  
2,500 UVT sin exceder de un doceavo  
del ingreso  
50% GMF (Art 115 ET)  
  
Rentas exentas recibidos de los países  
de la CAN (Ecuador, Perú, Bolivia.  
Decisión 578 de 2004)

(=) **Renta líquida**

**Limitante**      **Renta bruta \*10% = Rentas  
Exentas y Deduciones  
Límite hasta 1.000 UVT**

**LAS RENTAS EXENTAS Y DEDUCCIONES  
NO PUEDEN SUPERAR EL 10% DE LA  
RENDA BRUTA Y ESTE LIMITE SIN  
SUPERAR 1.000 UVT**

**Nota.** Fuente. (Ley 1819 de 2016, 2016) , (Ley 1943 de 2018, 2018)

Nota: Para que los honorarios y/o la compensación por servicios tengan derecho al 25% exento, el independiente debe contratar menos de 2 trabajadores para desarrollar su actividad, por un término inferior a 90 días; de lo contrario, no podrá acceder al 25%, pero si a los costos y gastos procedentes. Parágrafo 5 Art. 206 (Estatuto tributario, 2019)

Tabla 4 *Comparativo Determinación Renta Líquida de Pensiones*

<b>CEDULA PENSIONES</b>		<b>CEDULA PENSIONES</b>	
<b>Total Ingresos Art 337 ET</b>	Pensiones de Jubilación, invalidez, vejez, sobrevivientes y riesgos laborales, indemnizaciones sustitutivas a devoluciones de saldos de ahorro pensional.	<b>Total Ingresos Art 337 ET</b>	Pensiones de Jubilación, invalidez, vejez, sobrevivientes y riesgos laborales, indemnizaciones sustitutivas a devoluciones de saldos de ahorro pensional.
<b>(-) INCR</b>	Aportes obligatorios Salud (Art 56) lo pagado al sistema de salud.	<b>(-) INCR</b>	Aportes obligatorios Salud (Art 56) lo pagado al sistema de salud.

“DEPURACION DE RENTA EN PERSONAS NATURALES  
COMPARATIVO LEY 1819 Y LEY 1943”

<u>(=) Ingresos netos</u>		<u>(=) Ingresos netos</u>	
<b>(-) Deducciones</b>	No aplica	<b>(-) Deducciones</b>	No aplica
<b>(-) Rentas exentas</b>	Hasta 12.000 UVT en el año. Solo para pensiones recibidas conforme Ley 100/93 Art 206 Renta exenta de pensiones recibidas de los países de la CAN. (100% exentas)	<b>(-) Rentas exentas</b>	Hasta 12.000 UVT en el año. Solo para pensiones recibidas conforme Ley 100/93 Art 206 Renta exenta de pensiones recibidas de los países de la CAN. (100% exentas)  25% Exento sin exceder 2,880 UVT para pensiones recibidas del exterior.
<b>IGUAL: Renta líquida</b>		<b>IGUAL: Renta líquida</b>	

**Nota.** Fuente. (Ley 1819 de 2016, 2016) Y (Ley 1943 de 2018, 2018)

Tabla 5 *Comparativo Determinación Renta Líquida Dividendos*

**CEDULA DE DIVIDENDOS**

**Ingresos**

**1. Los dividendos de utilidades no distribuidas antes del año 2017:**

a. Si el beneficiario es residente, el impuesto por dividendos es:

-Dividendos No Gravados: No generan impuesto. Decreto 2250 et

-Dividendos Gravados: Tabla progresiva Art 241 ET. DR 2250 de 2017, una vez restados los aportes a la seguridad social.

b. Si el beneficiario es un No residente, el impuesto por dividendos es:

- Dividendos No Gravados: No generan impuesto. Dr. 2250 de 2017

-Dividendos Gravados: Tarifa del 33%. Decreto 2250 de 2017

**2. Los dividendos de utilidades generadas en el año 2017 y siguientes:**

a. Si el beneficiario es un Residente, el impuesto por dividendos es:

-Dividendos No Gravados: Tabla progresiva del artículo 242, una vez descontado el impuesto de los dividendos gravados

**CEDULA DE DIVIDENDOS**

**Ingresos**

**1. Los dividendos de utilidades no distribuidas antes del año 2017:**

a. Si el beneficiario es residente, el impuesto por dividendos es:

-Dividendos No Gravados: No generan impuesto. Decreto 2250 et

-Dividendos Gravados: La tabla progresiva del artículo 241 ET. DR 2250 de 2017.

b. Si el beneficiario es un No residente, el impuesto por dividendos es:

- Dividendos No Gravados: No generan impuesto. Dr. 2250 de 2017

-Dividendos Gravados: Tarifa del 33%. Decreto 2250 /17

**2. Los dividendos de utilidades generadas en el año 2017 y siguientes:**

a. Si el beneficiario es un Residente, el impuesto por dividendos es:

-Dividendos No Gravados: Tabla progresiva del artículo 242, una vez descontado el impuesto de los dividendos gravados

“DEPURACION DE RENTA EN PERSONAS NATURALES  
COMPARATIVO LEY 1819 Y LEY 1943”

-Dividendos Gravados: Tarifa 35%. Art 242 ET

-Dividendos Gravados: Tarifa 35%. Art 242 ET

Antes de aplicar la tarifa a la renta líquida se deben restar como INCR los aportes a la seguridad social pagados por estos ingresos

b. Si el beneficiario es un No residente, el impuesto por dividendos es:

- Dividendos gravados: Tarifa 35%. Art 245 ET

b. Si el beneficiario es un No residente, el impuesto por dividendos es:

- Dividendos no gravados: 5%, una vez descontado el impuesto de los dividendos gravados. Art 245 ET

- Dividendos gravados: Tarifa 35%. Art 245 ET

**Nota.** Fuente. (Ley 1819 de 2016, 2016) Y (Ley 1943 de 2018, 2018)

## Capítulo IV

### Caso práctico

#### Información del caso práctico.

Con la siguiente información elabore la depuración de Renta para el contribuyente XXX para el año 2018 y 2019.

#### INGRESOS

Salarios	\$ 84,000,000
Prima de servicios	\$ 7,000,000
Vacaciones	\$ 3,500,000
Cesantías (recibidas o depositadas en el año 2017)	\$ 7,000,000
Intereses cesantías recibidos en el año 2017	\$ 720,000
Cesantías retiradas del fondo (corresponden año 2015)	\$ 4,000,000
Otros ingresos laborales	\$ 20,500,000
Honorarios (menos de 2 trabajadores.)	\$ 10,000,000

- Pago Por concepto de Salud \$3.360.000 y Pensión por \$3.360.000

- Aporte voluntario al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS)

\$54.000.000

- Ahorros voluntarios a cuenta AFC de BBVA por valor de \$15.000.000

“DEPURACION DE RENTA EN PERSONAS NATURALES  
COMPARATIVO LEY 1819 Y LEY 1943”

Adicional tiene los siguientes ingresos:

- Presta servicios en la empresa YYY SAS, la cual entrego un certificado en el que consta que durante el año le pago por concepto de honorarios la suma de \$10.000.000 (acredito que no posee trabajadores y pago seguridad social sobre este servicio)
- Presta servicios en la empresa ZZZ SAS, la cual entrego un certificado en el que consta que durante el año le pago por concepto de honorarios la suma de \$12.000.000 (acredito que posee 3 trabajadores y pago seguridad social sobre este servicio) y tiene gastos asociados por valor de \$3.500.000
- Recibe Arrendamientos de Bodegas por valor de \$20.000.000, tiene costos soportados por mantenimientos locativos por valor de \$4.500.000. (Acredito pago de seguridad social por este concepto)
- Ventas al por menor por valor de \$40.000.000, tiene costos soportado por valor de \$18.500.000 (Acredito pago de seguridad social por este concepto)
- Ingreso por Rendimientos Financieros por valor de \$2.000.000

Adicional posee lo siguientes certificados:

Certificado de dependientes económicos \$ 15.000.000

Certificado del banco BBVA de intereses hipotecarios por \$ 12.000.000

Certificado de suramericana por pago de seguros de salud por \$ 13.000.000

Certificado pago de gravamen financiero \$ 5.000.000

Aportes del independiente a fondo de cesantías \$4.500.000

“DEPURACION DE RENTA EN PERSONAS NATURALES  
COMPARATIVO LEY 1819 Y LEY 1943”

Para este ejercicio se tomó la UVT del año 2018 que estaba en \$33.156, utilice la misma UVT para la depuración bajo la ley 1819 del 2016 y ley 1943 del 2018; para que el ejercicio fuera comparable en temas monetarios.

**Depuración bajo Ley 1819 del 2016.**

***Rentas de trabajo.***

Para empezar a desarrollar el ejercicio y de acuerdo con la Ley 1819 del 2016, se deberá clasificar en rentas cedulares las personas naturales y asimiladas; separamos en primer lugar los ingresos de las rentas de trabajo basados en el Artículo 103 del E.T, teniendo las siguientes:

Salarios \$84.000.000

Prima de Servicios \$7.000.000

Vacaciones \$3.500.000

Cesantías depositadas en el año 2017 \$7.000.000

Intereses Cesantías recibidos en el año 2.017 \$720.000

Cesantías retiradas del fondo correspondientes al año 2.015 \$4.000.000

Otros Ingresos laborales \$20.500.000

Honorarios \$10.000.000

Total ingresos = \$136.720.000

Las cesantías depositadas en el año 2017 por valor de \$7.000.000 se presentan en la declaración de renta dentro de los ingresos laborales, considerando el Decreto 2250 del 2017 que incorporo que a partir del año 2017 las cesantías se entenderán realizadas en el momento del

“DEPURACION DE RENTA EN PERSONAS NATURALES  
COMPARATIVO LEY 1819 Y LEY 1943”

pago directo al trabajador o en el traslado al fondo de cesantías; adicional se tienen las cesantías retiradas del fondo del año 2.015 por valor de \$4.000.000 también se incluyen en los ingresos para este año puesto que las cesantías consignadas antes del 2017 solo se consideraban realizadas en el momento de su retiro.

Los honorarios se incluyen dentro de la renta de trabajo, considerando que el contribuyente no utilizó más de 2 trabajadores para este concepto.

Una vez obtenido el valor de los Ingresos, vamos a determinar cuáles son los Ingresos que no constituyen renta ni ganancia ocasional (INCRGO); para este caso práctico tenemos:

Los aportes a Pensiones y Salud Obligatorios Art 55 y 56 E.T pagados por concepto de Salarios; tenemos el siguiente cálculo para determinar el valor que le corresponde al empleado ( $\$84.000.000 \text{ Salarios} * 4\% = \$3.360.000$ ) este valor constituye un INCRGO tanto para Pensión como para Salud.

El aporte al fondo de Solidaridad pensional a cargo del Contribuyente se considera INCRGO; para determinar el porcentaje se toma el salario anual y se divide por los 12 meses del año, de esta manera obtenemos el Salario mensual y así determinar la tarifa aplicable, veamos ( $\$84.000.000 / 12 \text{ meses} = \$7.000.000$ ) ahora este valor equivale a 8,9 SMMLV, con base en la siguiente tabla se calcula el porcentaje que debe pagar:

*Tabla 6 Tarifas Fondo Solidaridad pensional.*

Rango salario	Porcentaje adicional
<b><math>\geq 4</math> a <math>&lt; 16</math></b>	1%
<b><math>\geq 16</math> a <math>17</math></b>	1,2%

“DEPURACION DE RENTA EN PERSONAS NATURALES  
COMPARATIVO LEY 1819 Y LEY 1943”

<b>De 17 a 18</b>	1,4%
<b>De 18 a 19</b>	1,6%
<b>De 19 a 20</b>	1,8%
<b>Superiores a 20</b>	2%

**Nota.** Fuente. (Gerencie, 2019)

Como el contribuyente se encuentra dentro del primer rango su aporte es el siguiente ( $\$84.000.000 * 1\% = \$840.000$ ) por todo el año, valor que se lleva como INCRGO.

Los aportes a Pensiones y Salud Obligatorios pagados por concepto de honorarios, se determina de acuerdo a la ley 1753 de 2015 (aplicable para el año 2018, pues para el año 2019 esta ley ya no aplica y fue reemplazada por la ley 1955 de 2019):

Primero debemos obtener la base de cotización sobre la cual el contribuyente paga los aportes, para esto tenemos el siguiente calculo ( $\$10.000.000$  honorarios  $* 40\% = \$4.000.000$  base de cotización), sobre este valor la persona natural pago el 12.5% correspondiente a aportes de Salud ( $\$500.000$ ), y un 16% correspondientes a Aportes de pensión ( $\$640.000$ ).

El aporte al fondo de pensiones obligatorias del régimen de ahorro individual con solidaridad RAIS del contribuyente es de  $\$54.000.000$  este es considerado ingreso no constitutivo de renta según el Art 55 E.T tomándose el total del aporte Bajo la ley 1819.

Una vez determinados los ingresos no constitutivos de renta estos serán restados del total de los ingresos obteniendo el Ingreso neto ( $\$136.720.000 - \$62.700.000 = \$74.020.000$ )

Ahora se deberán determinar cuáles son las deducciones aplicables a rentas de trabajo:

“DEPURACION DE RENTA EN PERSONAS NATURALES  
COMPARATIVO LEY 1819 Y LEY 1943”

Dependientes económicos \$20.000.000; considerando el Art 387 solo se podrá deducir hasta el 10% del ingreso bruto laboral (\$13.672.000), sin exceder 384 UVT anuales (\$12.731.904), por tanto, el contribuyente solo se podrá deducir hasta 384 UVT en este caso.

Salud prepagada \$10.000.000; teniendo en cuenta el Art 387 solo se podrá deducir hasta 192 UVT anuales (\$6.365.952), en este caso solo se podrá deducir hasta el límite permitido por la ley.

Intereses hipotecarios \$12.000.000; teniendo en cuenta el Art 387 el contribuyente estará limitado a deducirse hasta 1.200 UVT anuales (\$39.787.200), en este caso se podrá deducir el total pagado por intereses.

Una vez determinadas las deducciones, se determina cuáles son las rentas exentas aplicables a este contribuyente por rentas de trabajo:

Aportes voluntarios y AFC \$15.000.000; según los artículos 126-1 y 126-4 se encuentra limitado al 30% del ingreso (\$41.016.000) y sin exceder 3.800 UVT (\$125.992.800), como no supera estos topes se podrá deducir el total aportado.

Las cesantías e intereses a cesantías recibidas son rentas exentas y para su determinación nos remitimos al Art 206 numeral 4, el cual dispone que si el ingreso mensual promedio de los 6 últimos meses de vinculación laboral no excede los 350 UVT, se podrán imputar como renta exenta el 100% por este concepto, en caso contrario se deberá hallar la parte no gravada con la tabla del Art 206 numeral 4, en el ejemplo práctico el contribuyente no excede este límite por tanto se podrá imputar como renta exenta el 100% de las Cesantías recibidas en el 2017 (\$7.000.000), Intereses cesantías recibidas en 2017 por (\$720.000), y las cesantías retiradas del fondo correspondientes al año 2015 por valor de (\$4.000.000)



“DEPURACION DE RENTA EN PERSONAS NATURALES  
COMPARATIVO LEY 1819 Y LEY 1943”

Adicional a las rentas exentas anteriores, nos remitimos al Artículo 206 numeral 10, donde el contribuyente se podrá imputarse como renta exenta un 25% del valor total de los pagos laborales, una vez se detraigan del valor total de pagos laborales, los ingresos no constitutivos de renta, las deducciones, y las demás rentas exentas, limitado a 2.880 UVT anuales. Para este cálculo tenemos:

TOTAL INGRESOS LABORALES	\$136.720.000
INCRGO LABORALES	(\$62.700.000)
DEDUCCIONES LABORALES	(\$31.097.856)
RENTAS EXENTAS	
Aportes voluntarios y AFC	<u>(\$15.000.000)</u>
	<u>\$27.922.144</u>
25% EXENTO	\$6.980.536

Una vez depurado todo lo anterior podemos determinar la renta líquida imputable a esta cedula, el artículo 336 del E.T determina “Para efectos de establecer la renta líquida cedular, del total de los ingresos de esta cédula obtenidos en el periodo gravable, se restarán los ingresos no constitutivos de renta imputables a esta cédula. Podrán restarse todas las rentas exentas y las deducciones imputables a esta cédula, siempre que no excedan el cuarenta (40%) del resultado del inciso anterior, que en todo caso no puede exceder cinco mil cuarenta (5.040) UVT” (Estatuto Tributario, 2018), para lo anterior debemos hacer el siguiente calculo:

TOTAL DEDUCCIONES	\$31.097.856
TOTAL RENTAS EXENTAS	<u>\$33.700.536</u>
	\$64.798.392
INGRESOS NETOS	<u>\$74.020.000</u>
40% INGRESO NETO	\$29.608.000

“DEPURACION DE RENTA EN PERSONAS NATURALES  
COMPARATIVO LEY 1819 Y LEY 1943”

Teniendo en cuenta la limitación del Artículo 336 E.T, el contribuyente solo podrá tomarse hasta el 40% del total del ingreso neto que equivale a (\$29.608.000) como deducciones y rentas exentas, ahora vamos a determinar la renta líquida:

Ingresos Netos \$ 74.020.000

Menos, El menor valor entre: Deducciones más rentas exentas imputables vs. Deducciones más rentas exentas limitadas. En este caso: \$ 29.608.000, más cesantías retiradas del fondo correspondiente al año 2015: \$ 4.000.000.

La ley 1819 de 2016 dispone que las cesantías retiradas del fondo correspondiente al año 2016 y anteriores no se someten al límite del 40%, por ende, son 100% exentas.

Así las cosas, la renta líquida es:

Ingresos netos \$ 74.020.000

Menos:

Deducciones y rentas exentas: \$ 33.608.000

Igual: Renta líquida \$ 40.412.000

Una vez determinada la Renta líquida \$40.412.000 se liquida el valor del impuesto, para esto Dividimos por el valor de la UVT \$33.156, obtenemos 1.219 UVT nos remitimos al Artículo 241 para determinar la tarifa:

*Tabla 7 Tarifas para las rentas laboral y de pensiones Ley 1819 del 2016*

Rangos en UVT	Tarifa Marginal	Impuesto
------------------	--------------------	----------

“DEPURACION DE RENTA EN PERSONAS NATURALES  
COMPARATIVO LEY 1819 Y LEY 1943”

Desde		Hasta	
>0	1090	0%	0
>1090	1700	19%	(Base Gravable en UVT menos 1090 UVT) x 19%
>1700	4100	28%	(Base Gravable en UVT menos 1700 UVT) x 28% + 116 UVT
>4100	En adelante	33%	(Base Gravable en UVT menos 4100 UVT) x 33% + 788 UVT

**Nota.** Fuente. (Ley 1819 de 2016, 2016)

Por tanto, tenemos  $(1.219 \text{ UVT} - 1090 \text{ UVT}) * 19\% = \$811.672$  Impuesto a pagar

***Rentas de Capital.***

Ahora vamos a determinar las rentas de capital basados en el Art. 338 del E.T y obtenemos los siguientes ingresos:

Rendimientos financieros por valor de \$ 2.000.000

Arrendamientos por valor de \$ 20.000.000

Una vez obtenido el valor de los Ingresos, vamos a determinar cuáles son los Ingresos que no constituyen renta ni ganancia ocasional:

El componente inflacionario de los rendimientos financieros para el año 2018 es el 62.97%, del valor de los rendimientos:  $\$2.000.000 * 62.97\% = \$1.259.400$ ; el cual constituye INCRGO.

Los aportes a Pensiones y Salud Obligatorios para el concepto de Arrendamientos que el contribuyente pago, seria  $(\$20.000.000 - \$4.500.000)$  que corresponden a los costos asociados al

“DEPURACION DE RENTA EN PERSONAS NATURALES  
COMPARATIVO LEY 1819 Y LEY 1943”

ingreso de Arrendamiento por concepto de mejoras en local es igual \$15.500.000 \*40% = \$6.200.000 base de cotización) luego esta base por los porcentajes correspondientes a EPS 12.5% (\$775.000) y pensión 16% (\$992.000); determinada de acuerdo a la ley 1753 de 2015 (aplicable para el año 2018, pues para el año 2019 esta ley ya no aplica y fue reemplazada por la ley 1955 de 2019)

Para determinar el ingreso neto debemos tomar el Total de los ingresos (\$22.000.000) – menos los INCRGO (\$3.026.400) = \$18.973.600

Luego hallamos la Renta Bruta tomando Ingresos Netos (\$18.973.600) – menos Costos asociados (\$4.500.000) = \$ 14.473.600

Para determinar las deducciones imputables debemos tener en cuenta el límite del Artículo 339 E.T, podrán restarse todas las rentas exentas y las deducciones, siempre que no excedan el 10% del total de la renta bruta:

TOTAL INGRESOS RENTA CAPITAL	\$22.000.000
INCRGO RENTA DE CAPITAL	(\$3.026.400)
COSTOS ASOCIADOS	<u>(\$4.500.000)</u>
RENTA BRUTA	<u>\$14.473.600</u>
10% LIMITADO	\$1.447.360

Para gastos y deducciones el contribuyente tiene un Gravamen financiero certificado por valor de \$5.000.000, pero solo podrá llevar como deducción el 50% de acuerdo al artículo 115 ET, es decir \$ 2.500.000, sin embargo, el límite permitido sería \$1.890.360.

Ahora procedamos a calcular la renta líquida de la cedula de capital:

TOTAL INGRESOS RENTA CAPITAL	\$22.000.000
INCRGO	(\$3.026.400)

“DEPURACION DE RENTA EN PERSONAS NATURALES  
COMPARATIVO LEY 1819 Y LEY 1943”

COSTOS ASOCIADOS	(\$4.500.000)
GASTOS Y DEDUCCIONES LIMITADAS	<u>(\$1.447.360)</u>
RENTA LIQUIDA GRAVABLE	\$13.026.240

***Rentas no laborales.***

Determinamos en primer lugar cuales constituyen los Ingresos de las rentas no laborales basados en el Art. 340 E.T tenemos:

Compensación de servicios profesiones por \$12.000.000 se consideran rentas no laborales por que utilizo más de 2 trabajadores para este servicio.

Comercio al por menor por valor de \$40.000.000

Una vez obtenido el valor de los Ingresos, vamos a determinar cuáles son los Ingresos que no constituyen renta ni ganancia ocasional:

Los aportes a Pensiones y Salud Obligatorios para el concepto de Servicios profesionales que el contribuyente pago se determina de acuerdo a la ley 1753 de 2015 (aplicable para el año 2018, pues para el año 2019 esta ley ya no aplica y fue reemplazada por la ley 1955 de 2019) tenemos (\$12.000.000 Servicios -\$3.500.000 que corresponden a los costos asociados al ingreso de Servicios profesionales es igual  $\$8.500.000 * 40\% = \$3.400.000$  base de cotización) luego esta base por los porcentajes correspondientes a EPS 12.5% (\$425.000) y pensión 16% (\$544.000).

Los aportes a Pensiones y Salud Obligatorios para el concepto de Comercio al por menor que el contribuyente pago se determina de acuerdo a la ley 1753 de 2015 (aplicable para el año 2018, pues para el año 2019 esta ley ya no aplica y fue reemplazada por la ley 1955 de 2019) tenemos (\$40.000.000 Comercio al por menor -\$18.500.000 que corresponden a los costos

“DEPURACION DE RENTA EN PERSONAS NATURALES  
COMPARATIVO LEY 1819 Y LEY 1943”

asociados al ingreso de comercio al por menor es igual  $\$21.500.000 * 40\% = \$8.600.000$  base de cotización) luego esta base por los porcentajes correspondientes a EPS 12.5% ( $\$1.075.000$ ) y pensión 16% ( $\$1.376.000$ )

Para determinar el ingreso neto debemos tomar el Total de los ingresos ( $\$52.000.000$ ) – menos los INCRGO ( $\$3.420.000$ ) =  $\$48.580.000$

Luego hallamos la Renta Bruta tomando Ingresos Netos ( $\$48.580.000$ ) – menos Costos asociados ( $\$22.000.000$ ) =  $\$ 26.580.000$

Luego se restan las rentas exentas y los gastos, los cuales están limitados al 10% de la renta bruta, así:

TOTAL INGRESOS NETOS	\$48,580,000
COSTOS Y GASTOS ASOCIADOS	<u>(\$22,000,000)</u>
RENTA BRUTA	<u>\$26,580,000</u>
LIMITADO 10%	\$2,658,000

El contribuyente posee un ahorro en un fondo de cesantías como independiente, el cual de acuerdo al artículo 126-1 se podrá imputar como deducción hasta la doceava parte del ingreso sin exceder de 2.500 UVT. El contribuyente deposito en el año el valor de  $\$4.500.000$ , pero el 10% de la renta bruta corresponde a  $\$ 2.658.000$ , así las cosas, la renta líquida de la renta no laboral seria:

INGRESOS NETOS	\$48,580,000
(-)COSTOS ASOCIADOS	<u>\$22,000,000</u>
(=) RENTA BRUTA	\$26,580,000
(-) GASTOS Y DEDUCCIONES LIMITADAS	<u>\$2,658,000</u>

“DEPURACION DE RENTA EN PERSONAS NATURALES  
COMPARATIVO LEY 1819 Y LEY 1943”

RENDA LIQUIDA CEDULA  
RENTAS NO LABORALES \$23,922,000

Ahora vamos a hallar el valor del impuesto a pagar, para esto tenemos que sumar la Renta líquida De Capital (\$13.026.240) y la Renta líquida no laboral (\$23.922.000) = (\$36.948.240) equivalente a 1.114 UVT, nos remitimos al Artículo 241:

*Tabla 8 Tarifas para las rentas no laborales y de capital Ley 1819 del 2016*

Rangos en UVT	Tarifa Marginal		Impuesto
Desde			<b>Hasta</b>
>0	600	0%	0
>600	1000	10%	(Base Gravable en UVT menos 600 UVT) x 10%
>1000	2000	20%	(Base Gravable en UVT menos 1000 UVT) x 20% + 40 UVT
>2000	3000	30%	(Base Gravable en UVT menos 2000 UVT) x 30% + 240 UVT
>3000	4000	33%	(Base Gravable en UVT menos 3000 UVT) x 33% + 540 UVT
>4000	En adelante	35%	(Base Gravable en UVT menos 4000 UVT) x 35% + 870 UVT

**Nota.** Fuente. (Ley 1819 de 2016, 2016)

“DEPURACION DE RENTA EN PERSONAS NATURALES  
COMPARATIVO LEY 1819 Y LEY 1943”

Como la suma de las rentas líquidas está en el rango de >1000 <2000 aplicamos la siguiente fórmula  $(1.114 \text{ UVT} - 1000 \text{ UVT}) * 20\% + 40 \text{ UVT} = 63 \text{ UVT}$  Equivalente a \$2.084.688 pago impuesto.

**Depuración Bajo Ley 1943 del 2018.**

La Ley 1943 del 2018 trajo la unificación de las cédulas de Renta de trabajo, rentas de capital y rentas no laborales, formando una sola cédula denominada cédula general, veamos:

Salarios (rentas de trabajo)	\$ 84,000,000
Prima de servicios (rentas de trabajo)	\$ 7,000,000
Vacaciones	\$ 3,500,000
Cesantías (recibidas o depositadas en el año 2017)(rentas de trabajo)	\$ 7,000,000
Intereses cesantías recibidos en el año 2017 (rentas de trabajo)	\$ 720,000
Cesantías retiradas del fondo (corresponden año 2015) (rentas de trabajo)	\$ 4,000,000
Otros ingresos laborales (rentas de trabajo)	\$ 20,500,000
Honorarios (menos de 2 trabajadores. Rentas de trabajo)	\$ 10,000,000
Compensación servicios profesionales (más de 2 trabajadores. Rentas no laborales)	\$ 12,000,000
Arrendamientos (rentas de capital)	\$ 40,000,000
Rendimientos financieros (rentas de capital)	\$ 2,000,000
Comercio al por menor (rentas no laborales)	\$ 40,000,000
	<b>\$ 210,720,000</b>

Incluimos todos los ingresos por concepto de Rentas de trabajo, rentas de capital y rentas no laborales obteniendo el total de los ingresos para esta cédula general.

Luego se restan los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional:

Para esta depuración aplica los aportes obligatorios a Salud y pensión que el contribuyente ha pagado por cada concepto como lo determinamos bajo la ley 1819 del 2016; teniendo los siguientes:



Aportes Obligatorios Pensión Salarios	\$3,360,000
Aportes Fondo de solidaridad	\$840,000
Aportes Obligatorios Salud salarios	\$3,360,000
Aportes Obligatorios Salud Honorarios	\$500,000
Aportes Obligatorios Pensión Honorarios	\$640,000
Aportes Obligatorios Pensión Arrendamientos	\$992,000
Aportes Obligatorios Salud Arrendamientos	\$775,000
Aportes Obligatorios Pensión comercio al por menor	\$1,376,000
Aportes Obligatorios Salud comercio al por menor	\$1,075,000
Aportes Obligatorios Salud compensación servicios profesionales	\$425,000
Aportes Obligatorios Pensión compensación servicios profesionales	<u>\$544,000</u>
	\$13,887,000

Bajo la ley 1943 del 2018 los aportes al fondo de pensiones obligatorios del régimen de ahorro individual con solidaridad RAIS están limitados al 25 % del ingreso hasta 2.500 UVT (\$82.890.000), en este caso el total de los ingresos bajo la ley 1943 del 2018 son de \$210.720.000 \* 25% = \$52.680.000; este es el valor que se podrá imputar como INCRGO.

El componente inflacionario no se considera INCRGO, pues la ley 1943 de 2018 artículo 122 deroga los artículos 38, 39, 40, 40-1, 41, 81, 81-1 y 118 del Estatuto Tributario.

Para determinar el ingreso neto debemos tomar el Total de los ingresos (\$210.720.000) – menos los INCRGO (\$66.567.000) = \$144.153.000

“DEPURACION DE RENTA EN PERSONAS NATURALES  
COMPARATIVO LEY 1819 Y LEY 1943”

Ahora vamos a determinar las deducciones:

Dependientes económicos \$20.000.000; teniendo en cuenta el Art 387 solo se podrá deducir hasta el 10% del ingreso bruto labora, limitado a 384 UVT anuales (\$12.731.904), por tanto, el contribuyente solo se podrá deducir 384 UVT.

Salud prepagada \$10.000.000; teniendo en cuenta el Art 387 solo se podrá deducir hasta 192 UVT anuales (\$6.365.952), en este caso solo se podrá deducir hasta el límite permitido por la ley.

Intereses hipotecarios \$12.000.000; teniendo en cuenta el Art 387 el contribuyente estará limitado a deducirse hasta 1.200 UVT anuales (\$39.787.200), en este caso se podrá deducir el total pagado a intereses.

Gravamen al movimiento financiero certificado por \$5.000.000 nos remitimos al Art. 115, el contribuyente solo podrá deducirse hasta el 50% (\$2.500.000)

Cesantías ahorradas en fondo \$4.500.000, limitado a 2.500 UVT sin exceder un doceavo del ingreso.

Rentas exentas:

Aportes voluntarios y AFC \$15.000.000; según los artículos 126-1 y 126-4 se encuentra limitado al 30% del ingreso (\$41.016.000) y sin exceder 3.800 UVT (\$125.992.800), como no supera estos topes se podrá imputa como renta exenta el total aportado.

Las cesantías e intereses a cesantías recibidas son rentas exentas y para su determinación nos remitimos al Art 206 numeral 4, el cual dispone que si el ingreso mensual promedio de los 6 últimos meses de vinculación laboral no excede los 350 UVT, se podrán imputar como renta exenta el 100% por este concepto, en caso contrario se deberá hallar la parte no gravada con la

“DEPURACION DE RENTA EN PERSONAS NATURALES  
COMPARATIVO LEY 1819 Y LEY 1943”

tabla del art 206 numeral 4, en el caso práctico el contribuyente no excede este límite por tanto se podrá imputar el 100% de las Cesantías recibidas en el 2017 (\$7.000.000), Intereses cesantías recibidas en 2017 por (\$720.000), y las cesantías retiradas del fondo correspondientes al año 2015 por valor de (\$4.000.000)

Adicional a las rentas exentas anteriores, nos remitimos al Artículo 206 numeral 10, donde el contribuyente se podrá imputar como renta exenta un 25% del valor total de los pagos laborales, una vez se detraigan del valor total de pagos laborales, los ingresos no constitutivos de renta, las deducciones, y las demás rentas exentas, limitado a 2.880 UVT anuales. Para este cálculo tenemos:

TOTAL INGRESOS LABORALES	\$136.720.000
INCRGO LABORALES	\$62.700.000
DEDUCCIONES LABORALES	\$31.097.856
RENTAS EXENTAS LABORALES	
Aportes voluntarios y AFC	\$15.000.000
	<u>\$27.922.144</u>
25% EXENTO	\$6.980.536

Menos costos asociados y debidamente soportados tenemos los siguientes:

Costos asociados a arrendamiento por valor de \$4.500.000

Costos asociados a Compensación de servicios profesionales por \$3.500.000

Costos asociados a Comercio al por menor por \$ 18.500.000

Ahora vamos a determinar la renta líquida, nos remitimos al Artículo 336 del E.T: “Para efectos de establecer la renta líquida de la cédula general, se seguirán las siguientes reglas:

“DEPURACION DE RENTA EN PERSONAS NATURALES  
COMPARATIVO LEY 1819 Y LEY 1943”

1. Se sumarán los ingresos obtenidos por todo concepto excepto los correspondientes a dividendos y ganancias ocasionales.
2. A la suma anterior, se le restarán los ingresos no constitutivos de renta imputables a cada ingreso.
3. Al valor resultante podrán restarse todas las rentas exentas y las deducciones especiales imputables a esta cédula, siempre que no excedan el cuarenta (40%) del resultado del numeral anterior, que en todo caso no puede exceder de cinco mil cuarenta (5.040) UVT.
4. En la depuración de las rentas no laborales y las rentas de capital se podrán restar los costos y los gastos que cumplan con los requisitos generales para su procedencia establecidos en las normas de este Estatuto y que sean imputables a estas rentas específicas.

Para lo anterior, vamos a determinar las Deducciones + Rentas exentas limitadas al 40%

TOTAL DEDUCCIONES	\$38,097,856
TOTAL RENTAS EXENTAS	<u>\$33,700,536</u>
	\$71,798,392
INGRESO NETO	<u>\$144,153,000</u>
LIMITADAS 40% DEL INGRESO NETO	\$57.661.200

Teniendo en cuenta la limitación del Artículo 336 E.T, el contribuyente solo podrá tomarse hasta el 40% del total del ingreso neto que equivale a (\$57.661.200) como deducciones y rentas exentas, ahora vamos a determinar la renta líquida:

“DEPURACION DE RENTA EN PERSONAS NATURALES  
COMPARATIVO LEY 1819 Y LEY 1943”

Ingresos Netos \$ 144.153.000

Menos: El menor valor entre: Deducciones más rentas exentas imputables vs.

Deducciones más rentas exentas limitadas. En este caso: \$ 57.661.200, más cesantías retiradas del fondo correspondiente al año 2015: \$ 4.000.000.

La ley 1943 del 2018 dispone que las cesantías retiradas del fondo correspondiente al año 2016 y anteriores no se someten al límite del 40%, por ende, son 100% exentas.

Menos: Los costos y gastos que cumplan con los requisitos legales tenemos \$26.500.000

Así las cosas, la renta líquida es: \$55.991.800, vamos a determinar el impuesto a pagar, la renta líquida equivale a 1.689 UVT, veamos la tarifa aplicable nos remitimos al Artículo 241 ley 1943:

*Tabla 9 Tarifa para las personas naturales y extranjeras residentes y asignaciones y donaciones modales. Ley 1943 de 2018*

Rangos UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	1090	0%	0
>1090	1700	19%	(Base Gravable en UVT menos 1090 UVT) x 19%
>1700	4100	28%	(Base Gravable en UVT menos 1700 UVT) x 28% + 116 UVT
>4100	8670	33%	(Base Gravable en UVT menos 4100 UVT) x 33% + 788 UVT
>8670	18970	35%	(Base Gravable en UVT menos 8670 UVT) x 35% + 2296 UVT
>18970	31000	37%	(Base Gravable en UVT menos 18970 UVT) x 37% + 5901 UVT
>31000	En Adelante	39%	(Base Gravable en UVT menos 31000 UVT) x 39% + 10352 UVT

**Nota.** Fuente. (Ley 1943 de 2018, 2018)

“DEPURACION DE RENTA EN PERSONAS NATURALES  
COMPARATIVO LEY 1819 Y LEY 1943”

Teniendo en cuenta el rango hacemos el cálculo (1689 UVT -1090 UVT) \*19% = 114 UVT, lo cual equivalen a \$3.771.834 impuesto a pagar.

*Tabla 10 Comparativo depuración de renta Caso práctico bajo ley 1819 y Ley 1943*

<b>LEY 1819 DEL 2016</b>		<b>LEY 1943 DEL 2018</b>	
<b>CEDULA RENTA DE TRABAJO</b>	<b>INGRESOS</b>	<b>CEDULA GENERAL</b>	<b>INGRESOS</b>
Salarios (rentas de trabajo)	84,000,000	Salarios (rentas de trabajo)	84,000,000
Prima de servicios (rentas de trabajo)	7,000,000	Prima de servicios (rentas de trabajo)	7,000,000
Vacaciones	3,500,000	Vacaciones	3,500,000
Cesantías (recibidas o depositadas en el año 2017)(rentas de trabajo)	7,000,000	Cesantías (recibidas o depositadas en el año 2017)(rentas de trabajo)	7,000,000
Intereses cesantías recibidos en el año 2017 (rentas de trabajo)	720,000	Intereses cesantías recibidos en el año 2017 (rentas de trabajo)	720,000
Cesantías retiradas del fondo (corresponden año 2015) (rentas de trabajo)	4,000,000	Cesantías retiradas del fondo (corresponden año 2015) (rentas de trabajo)	4,000,000
Otros ingresos laborales (rentas de trabajo)	20,500,000	Otros ingresos laborales (rentas de trabajo)	20,500,000
Honorarios (menos de 2 trabajadores. Rentas de trabajo)	10,000,000	Honorarios (menos de 2 trabajadores. Rentas de trabajo)	10,000,000
		Compensación servicios profesionales (más de 2 trabajadores. Rentas no laborales)	12,000,000
		Arrendamientos (rentas de capital)	20,000,000
		Rendimientos financieros (rentas de capital)	2,000,000
		Comercio al por menor (rentas no laborales)	40,000,000
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>136,720,000</b>		<b>210,720,000</b>
<b>INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA</b>		<b>INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA</b>	
Aportes Obligatorios Pensión Salarios	3,360,000	Aportes Obligatorios Pensión Salarios	3,360,000
Aportes Fondo de solidaridad	840,000	Aportes Fondo de solidaridad	840,000
Aportes Obligatorios Salud Salarios	3,360,000	Aportes Obligatorios Salud salarios	3,360,000
Aportes Obligatorios Salud Honorarios		Aportes Obligatorios Salud	

“DEPURACION DE RENTA EN PERSONAS NATURALES  
COMPARATIVO LEY 1819 Y LEY 1943”

	500,000	Honorarios	500,000
Aportes Obligatorios Pensión Honorarios		Aportes Obligatorios Pensión Honorarios	
	640,000	Aportes Obligatorios Pensión Arrendamientos	992,000
		Aportes Obligatorios Salud Arrendamientos	775,000
		Aportes Obligatorios Pensión comercio al por menor	1,376,000
		Aportes Obligatorios Salud comercio al por menor	1,075,000
Aporte voluntario al régimen de ahorro individual con solidaridad(RAIS)(sin límite)	54,000,000	Aporte voluntario al régimen de ahorro individual con solidaridad (RAIS). (Limitado al 25% de los ingresos)	52,680,000
		Aportes Obligatorios Salud compensación servicios profesionales	425,000
		Aportes Obligatorios Pensión compensación servicios profesionales	544,000
<b>TOTAL INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA</b>	<b>62,700,000</b>	<b>TOTAL INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA</b>	<b>66,567,000</b>
<b>INGRESOS NETOS</b>	<b>74,020,000</b>	<b>INGRESOS NETOS</b>	<b>144,153,000</b>
<b>DEDUCCIONES</b>		<b>DEDUCCIONES</b>	
Dependientes (10% ingresos, sin exceder 384 UVT)	12,731,904	Dependientes (10% ingresos, sin exceder 384 UVT)	12,731,904
Salud Prepagada (limite 192 UVT)	6,365,952	Salud Prepagada (limite 192 UVT)	6,365,952
Intereses hipotecarios, sin exceder 1.200 UVT	12,000,000	Intereses hipotecarios, sin exceder 1.200 UVT	12,000,000
		50% Gravamen financiero	2,500,000
		Aportes del independiente al fondo de cesantías (hasta la doceava parte del ingreso)	4,500,000
<b>RENTAS EXENTAS</b>		<b>RENTAS EXENTAS</b>	
Aporte Voluntario y AFC (sin exceder 30% del ingreso)	15,000,000	Aporte Voluntario y AFC (sin exceder 30% del ingreso)	15,000,000
Cesantías (recibidas o depositadas en el año 2017)	7,000,000	Cesantías (recibidas o depositadas en el año 2017)	7,000,000
Intereses cesantías recibidos en el año 2017	720,000	Intereses cesantías recibidos en el año 2017	720,000
Cesantías retiradas del fondo ( año 2015)	4,000,000	Cesantías retiradas del fondo (corresponden año 2015)	4,000,000
25% exento	6,980,536	25% exento	6,980,536
<b>TOTAL DEDUCCIONES + RENTAS EXENTAS IMPUTABLES</b>	<b>64,798,392</b>	<b>COSTOS ASOCIADOS</b>	
<b>TOTAL DEDUCCIONES + RENTAS</b>	<b>29,608,000</b>	Arrendamiento	4,500,000

“DEPURACION DE RENTA EN PERSONAS NATURALES  
COMPARATIVO LEY 1819 Y LEY 1943”

<b>EXENTAS LIMITADAS (40% DEL INGRESO NETO, SIN EXCEDER 5040 UVT)</b>		Compensación servicios profesionales (más de 2 trabajadores. Rentas no laborales)	3,500,000
<b>DEDUCCIONES + RENTAS EXENTAS LIMITADAS + CESANTIAS RETIRADAS DEL AÑO 2015</b>	<b>33,608,000</b>	Comercio al por menor (rentas no laborales)	<b>18,500,000</b>
<b>RENTA LIQUIDA RENTA DE TRABAJO</b>	<b>40,412,000</b>	<b>TOTAL COSTOS DEDUCCIONES + RENTAS EXENTAS IMPUTABLES</b>	<b>26,500,000</b> <b>71,798,392</b>
<b>RENTA LIQUIDA EN UVT</b>	<b>1,219</b>	<b>DEDUCCIONES + RENTAS EXENTAS LIMITADA 40% INGRESOS NETOS (INCLUYE CESANTIAS 2015)</b>	<b>61,661,200</b>
<b>CALCULO TARIFA SEGÚN ART 241 LEY 1819</b>	<b>24</b>	<b>RENTA LIQUIDA GRAVABLE: Ingresos netos menos (deducciones + rentas exentas limitadas y cesantías 2015) menos costos</b>	<b>55,991,800</b>
<b>IMPUESTO A PAGAR</b>	<b>811,672</b>	<b>IMPUESTO DE RENTA CEDULA GENERAL (ART 241, LEY 1943 DE 2018)</b>	
<b>RENTAS DE CAPITAL</b>			
Rendimientos financieros (rentas de capital)	2,000,000		
Arrendamientos	<u>20,000,000</u>	<b>UVT</b>	1,689
<b>TOTAL INGRESOS INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA</b>	<b>22,000,000</b>	<b>CALCULO IMPUESTO ART 241 LEY 1943</b>	114
		<b>VALOR IMPUESTO</b>	3,771,834
Componente inflacionario (62,97%)	1,259,400		
Aportes Obligatorios Pensión	992,000		
Arrendamientos	775,000		
Aportes Obligatorios Salud Arrendamientos	<u>775,000</u>		
<b>TOTAL INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA</b>	<b>3,026,400</b>		
<b>TOTAL INGRESOS NETOS</b>	<b>18,973,600</b>		
<b>COSTOS ASOCIADOS (arrendamientos)</b>	<b>4,500,000</b>		
<b>RENTA BRUTA</b>	<b>14,473,600</b>		
<b>GASTOS Y DEDUCCIONES:</b>			
50% Gravamen financiero: \$ 5.000.000 (hasta el 10% de la renta bruta)	<u>1,447,360</u>		
<b>RENTA LIQUIDA CEDULA DE CAPITAL</b>	<b>13,026,240</b>		
<b>RENTAS NO LABORALES</b>			



“DEPURACION DE RENTA EN PERSONAS NATURALES  
COMPARATIVO LEY 1819 Y LEY 1943”

Compensación servicios profesionales (más de 2 trabajadores. Rentas no laborales)	12,000,000
Comercio al por menor (rentas no laborales)	<u>40,000,000</u>
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>52,000,000</b>
<b>INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA</b>	
Aportes Obligatorios Pensión comercio al por menor	1,376,000
Aportes Obligatorios Salud comercio al por menor	1,075,000
Aportes Obligatorios Salud servicios profesionales	425,000
Aportes Obligatorios Pensión servicios profesionales	<u>544,000</u>
<b>TOTAL INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA</b>	<b><u>3,420,000</u></b>
<b>TOTAL INGRESOS NETOS</b>	<b>48,580,000</b>
COSTOS ASOCIADOS comercio al por menor	18,500,000
COSTOS ASOCIADOS servicios profesionales	<u>3,500,000</u>
<b>TOTAL COSTOS ASOCIADOS</b>	<b><u>22,000,000</u></b>
<b>RENTA BRUTA</b>	<b>26,580,000</b>
<b>GASTOS Y DEDUCCIONES:</b>	
Aportes del independiente al fondo de cesantías: 4.500.000 (hasta el 10% de renta bruta)	<u>2,658,000</u>
<b>RENTA LIQUIDA CEDULA RENTAS NO LABORALES</b>	<b>23,922,000</b>
<b>TOTAL RENTA LIQUIDA CEDULA RENTA DE CAPITAL + CEDULA RENTAS NO LABORALES</b>	<b>36,948,240</b>
<b>RENTA LIQUIDA EN UVT</b>	<b>1,114</b>
<b>CALCULO TARIFA SEGÚN ART 241 LEY 1819</b>	<b>63</b>
<b>IMPUESTO A PAGAR</b>	<b>2,084,688</b>

**IMPUESTO DE RENTA CEDULA RENTAS DE TRABAJO (ART. 241 Numeral 1). Ley 1819 de 2016**

**IMPUESTO DE RENTA CEDULA RENTAS DE CAPITAL + CEDULA RENTAS NO LABORABLES (ART 241 Numeral 2)**

“DEPURACION DE RENTA EN PERSONAS NATURALES  
COMPARATIVO LEY 1819 Y LEY 1943”

Revisando los resultados de la depuración de la renta por la ley 1819 del 2016 el contribuyente tendrá que pagar por las rentas de trabajo un valor de \$811.672 y rentas de capital y no laborales \$2.084.688 para un total de \$2.896.688; bajo la ley 1943 del 2018 el contribuyente tendría que pagar un impuesto de \$3.771.834, obteniendo una diferencia de un mayor impuesto a pagar bajo la nueva ley, analizando el caso práctico podemos concluir que este incremento se debe a varios factores en la determinación del impuesto, uno de ellos es que el contribuyente bajo la nueva ley solo podrá llevarse como INCRGO el Aporte voluntario al régimen de ahorro individual con solidaridad RAIS hasta un 25% del valor del ingreso, por otra parte no se podrá llevar bajo la nueva ley como INCRGO el componente inflacionario ya que este quedo derogado, estos factores hacen que el impuesto aumente.

Adicional si estudiamos la determinación de las rentas imputables limitadas encontramos que bajo la ley 1819 para las rentas de capital y no laborales, se tomaba la renta bruta, la cual ya tenía imputados los costos asociados y luego se determinaba el valor para gastos y deducciones limitadas, bajo la ley 1943 se toma el total de los ingresos netos sin tener en cuenta los costos asociados y de ahí se determinaba el límite del 40%, esto podría provocar que la base para calcular el límite de rentas exentas y deducciones sea mayor bajo la nueva ley aumentando a su vez el impuesto a pagar; por ultimo cabe resaltar que las tarifas aumentaron marginalmente hasta un 39%.

“DEPURACION DE RENTA EN PERSONAS NATURALES  
COMPARATIVO LEY 1819 Y LEY 1943”

**Cronograma**

*Tabla 11 Cronograma Actividades del proyecto*

<b>TIEMPO</b>	<b>Mes I</b>	<b>Mes II</b>	<b>Mes III</b>	<b>Mes IV</b>
<b>ACTIVIDADES</b>				
Conformación grupo y programación de actividades durante el semestre para llevar a cabo el proceso de la práctica.	01-Mar			
Definición de la temática a tratar en el desarrollo del trabajo de práctica	07-Mar			
Formulación del problema: ¿Cuál es la situación? ¿Cuál es el problema/pregunta por resolver?	16-Mar			
Revisión de la formulación Anteproyecto, Presupuesto y Cronograma	23-Mar			
Revisión Avance Marco teórico, Presupuesto y Cronograma	30-Mar			
Entrega de avance de trabajo elaborado formato F-PD-30: Introducción, planteamiento del problema, justificación, objetivo general y objetivos específicos.		05-Apr		

“DEPURACION DE RENTA EN PERSONAS NATURALES  
COMPARATIVO LEY 1819 Y LEY 1943”

Descripción clara de los criterios de búsqueda de la información Revisión marco referencial y diseño metodológico.		12-Apr		
Revisión del Impacto y resultados esperados		16-Apr		
Revisión del Marco teórico - Cuadro comparativo de la depuración bajo la ley 1819 y 1943		25-Apr		
Revisión del Diagnostico – Cuadro comparativo ley 1819 y 1943			03-May	
Revisión Caso práctico, formulación del ejercicio, depuración de renta líquida bajo ley 1819			09-May	
Revisión Caso práctico, formulación del ejercicio, depuración de renta líquida bajo ley 1943			16-May	
Revisión final de Caso práctico, descripción detallada de ejercicio.			23-May	
Revisión de conclusiones.			31-May	
Revisión final de Trabajo				07-Jun

“DEPURACION DE RENTA EN PERSONAS NATURALES  
COMPARATIVO LEY 1819 Y LEY 1943”

**Presupuesto Global del Trabajo de Grado.**

*Tabla 12 Presupuesto Trabajo de grado*

<b>RUBROS</b>	<b>FUENTES</b>			<b>TOTAL</b>
	Estudiante	Institución - IUE	Externa	
Personal				
Material y suministro	<b>\$95,000.00</b>			<b>\$95,000.00</b>
Salidas de campo	<b>\$30,000.00</b>			<b>\$30,000.00</b>
Bibliografía	<b>\$30,000.00</b>			<b>\$30,000.00</b>
Equipos	<b>0</b>			<b>0</b>
Otros	<b>0</b>			<b>0</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$155,000.00</b>			<b>\$155,000.00</b>

“DEPURACION DE RENTA EN PERSONAS NATURALES  
COMPARATIVO LEY 1819 Y LEY 1943”

### Conclusiones

El impuesto de renta tiene como objetivo gravar los ingresos de las personas naturales y jurídicas, el cual se configura en uno de los impuestos más fiscalizados por parte del Estado Colombiano, pues mide la riqueza y la capacidad de pago de las personas, motivo por el cual ha sido susceptible de modificaciones constantes a través de las diferentes reformas tributarias. Colombia es un Estado con deficiencias fiscales, por esto se visualiza que las reformas tributarias de los últimos años han sido creadas más con un espíritu recaudatorio que equitativo.

Durante el desarrollo del proyecto se evidencio que hay un largo cambio en las formas para determinar la renta de las personas naturales, desde la ley 1602 del 2012 donde la determinación de la renta se basaba en la categoría de la persona natural, la Ley 1819 del 2016 que trajo consigo el nuevo sistema cedula para la determinación de la renta, y actualmente la Ley 1943 del 2018 que trajo la unificación de las Rentas de trabajo, rentas de capital, y Rentas no laborales, en una nueva cedula General, nuevas limitaciones y excepciones.

Comparando la depuración realizada entre la Ley 1819 y la Ley 1943, se evidencia principalmente que las diferencias corresponden a las nuevas limitaciones, además de las nuevas tarifas marginales que aumentaron hasta llegar a un 39%, lo cual trae para el contribuyente un aumento en el valor a pagar por el impuesto; además de que aun las rentas exentas y deducciones siguen limitadas a un 40%.

Así mismo se puede decir, que el Estado debe revisar y mejorar la legislación para que las inequidades tributarias no sigan afectando más los contribuyentes, es importante que el contribuyente conozca las nuevas limitaciones y excepciones, como lo son los aportes voluntarios al régimen de ahorro individual con solidaridad RAIS limitado al 25% del valor del

“DEPURACION DE RENTA EN PERSONAS NATURALES  
COMPARATIVO LEY 1819 Y LEY 1943”

ingreso, o como que el componente inflacionario ya quedo derogado y no es un INCRGO, para que tenga una buena planeación tributaria y así mitigar el mayor valor a pagar.

### Referencias

Código Civil Colombiano. (26 de 05 de 1873). Diario Oficial No. 2.867 de 31 de mayo de 1873.

Colombia.

Constitución política. (1991). Ed. Legis.

Corredor, J. O. (2009). *El impuesto de Renta en Colombia*. Centro interamericano jurídico-financiero.

Estatuto Tributario. (2018). Obtenido de <https://estatuto.co/>

Estatuto tributario. (2019). Obtenido de <https://estatuto.co/>

Gerencie. (09 de 05 de 2019). Obtenido de <https://www.gerencie.com/fondo-de-solidaridad-pensional.html>

Gómez, M. R. (2017). EL NUEVO RÉGIMEN DE RENTAS CEDULARES PARA LAS PERSONAS NATURALES EN COLOMBIA ART. 10. *Revista de impuestos N°201*, 27-32. Obtenido de [http://legal.legis.com.co/document/Index?obra=rimpuestos&document=rimpuestos\\_d3bcaa49c3cd48a8a117ee64508627f7](http://legal.legis.com.co/document/Index?obra=rimpuestos&document=rimpuestos_d3bcaa49c3cd48a8a117ee64508627f7)

Junguito, R. (2012). *La república*. Obtenido de <https://www.larepublica.co/analisis/roberto-junguito-500053/el-impuesto-a-la-renta-en-colombia-2023638>

Ley 1607 De 2012. (26 de 12 de 2012). Obtenido de [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1607\\_2012.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1607_2012.html)

Ley 1819 de 2016. (29 de 12 de 2016). Obtenido de [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1819\\_2016.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1819_2016.html)

Ley 1943 de 2018. (28 de 12 de 2018). Obtenido de [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1943\\_2018.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1943_2018.html)



“DEPURACION DE RENTA EN PERSONAS NATURALES  
COMPARATIVO LEY 1819 Y LEY 1943”

Pugliese, M. (1939). *Instituciones de Derecho Financiero*. Mexico.

Rodríguez Melo, M. (2015). *Repertorios en tránsito: utopías, exilios y extrañamientos*. Obtenido

de Boletín Cultural Y Bibliográfico, 49(88), 5-22:

[http://publicaciones.banrepcultural.org/index.php/boletin\\_cultural/article/view/7464](http://publicaciones.banrepcultural.org/index.php/boletin_cultural/article/view/7464)